



Alcaldía de Medellín

**DECRETO No. 1.617 DE 2005**  
**27 de Julio**

“Por medio del cual se prohíbe la venta, distribución y comercialización de libros, pases de cortesía, boletos, contraseñas, tiquetes, CD’s piratas y demás ejemplares ilícitos, así como de toda clase de material pornográfico, en el Municipio de Medellín”

**EL ALCALDE DE MEDELÍN**

En uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 315 Numeral 2 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1.994, el Decreto Ley 1355 de 1.970 y la Ordenanza 018 de 2002 modificada parcialmente por la ordenanza 023 del 15 de diciembre de 2004 y,

**C O N S I D E R A N D O**

A.- Que corresponde al Alcalde de la ciudad, como primera autoridad del ente Municipal, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Nacional, la ley 136 de 1.994, el Decreto Ley 1355 de 1.970 (Código Nacional de Policía) y la Ordenanza 018 de 2002 (Código de Convivencia Ciudadana) conservar el orden público en el Municipio.

B.- Que el artículo 21 de Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993 que modifica el artículo 29 de la precitada ley 23, el Código Penal y la Decisión 351 de 1.993 de la Comunidad Andina de Naciones; fueron expedidas con el fin de brindar la debida protección de los derechos de autor y derechos conexos en Colombia.

C.- Que las disposiciones de las anteriores normas tienen por finalidad reconocer una adecuada y efectiva protección de a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino. Asimismo, se protegen los Derechos Conexos.

D.- Que la Ley 679 de 2.001 expidió el estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación de pornografía y el turismo sexual con menores.



Alcaldía de Medellín

E. Que de manera reiterada, viene presentándose en el Municipio de Medellín, la venta, distribución y comercialización de pornografía a menores y piratería de libros, pases de cortesía, boletas, contraseñas, tiquetes, CD's y demás ejemplares ilícitos, situación que afecta el orden público en sus facetas de seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad.

G. Que ante la necesidad de que se asuman los correctivos tendientes a eliminar la venta, distribución y comercialización de dicha pornografía a menores; además de libros, pases de cortesía, boletas, contraseñas, tiquetes, CD's piratas y demás ejemplares ilícitos, se procederá a prohibir la citada venta, distribución y comercialización de los mismos en el Municipio de Medellín, así como tomar las medidas que las normas nacionales y comunitarias obligan a las autoridades administrativas de Policía.

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se prohíbe la venta, distribución y comercialización de libros, pases de cortesía, boletas, contraseñas, tiquetes, CD's piratas y demás ejemplares ilícitos en establecimientos de comercio abiertos al público, vías y sitios públicos del Municipio de Medellín.

Parágrafo: Así mismo se prohíbe la venta de todo tipo de publicación producida por Entidades Públicas o privadas para ser repartida en forma gratuita o de cortesía.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se prohíbe la venta, distribución y comercialización de toda clase de pornografía a menores de edad en establecimientos de comercio abiertos al público, vías y sitios públicos del Municipio de Medellín.

**ARTÍCULO TERCERO:** La expresión "piratas" a la que se refiere el artículo primero del presente decreto comprende todas aquellas copias o ejemplares que por cualquier medio o procedimiento, sin autorización previa y expresa del titular, reproduzcan obras de carácter literario, científico, artístico o cinematográfico, fonogramas, videogramas, soportes lógicos o programas de ordenador, o sean transportados, almacenados, conservados, distribuidos,

importados, vendidos, ofrecidos, adquiridos para la venta o distribución, o suministrados a cualquier título.



Alcaldía de Medellín

**ARTÍCULO CUARTO: Sanciones.** En virtud de la prohibición de los artículos primero y segundo, las autoridades de policía ordenarán las siguientes medidas:

- a. El cese inmediato de la actividad ilícita;
- b. La incautación transitoria de los ejemplares producidos con infracción a la Ley 679 de 2001, así como de cualquiera de los derechos reconocidos en las normas nacionales y comunitarias andinas, después de haberse elaborado un acta en donde conste un inventario detallado de los elementos incautados;
- c. La conducción del contraventor ante el Inspector de policía de la jurisdicción donde ocurrió el hecho;
- d. La imposición de una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 452 de la Ordenanza 018 de 2002, modificada parcialmente por la Ordenanza 023 de 2004 en concordancia con el Código Nacional de Policía; que oscilará entre 1 y 5 salarios mínimos legales mensuales a criterio del funcionario competente, considerando los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la tasación de la sanción de acuerdo con la gravedad de la conducta y la reincidencia en la misma.
- e. Sin perjuicio de las anteriores medidas, las autoridades de policía están en la obligación de poner a disposición de la autoridad competente, tanto los contraventores como los elementos incautados para la iniciación de la correspondiente investigación penal.

Parágrafo: En el caso de los vendedores ambulantes con permiso, se procederá a la revocación del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las anteriores sanciones deberán ceñirse a los principios del artículo 29 de la Constitución Nacional y al procedimiento previsto en el artículo 447 y s.s. de la Ordenanza 018 de 2002.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Alcaldía de Medellín**

Dado en Medellín, a los veintisiete (27) días del mes de Julio de 2005.

El Alcalde,

**SERGIO FAJARDO VALDERRAMA**

El Secretario de Gobierno (e)

**FRANCISCO ANTONIO HENAO DUQUE**

ElizaMpendez